



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

ACCION TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN No. 11001310300320200039800

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **MARIA NIDIA BAZURDO** contra **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración de su Derecho Fundamental a la igualdad y otros.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional acorde a lo relatado en el escrito de tutela a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION¹** Y AL **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y/u ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas como a la demás entes vinculados, para que en el término improrrogable de **UN (1) día**, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos alegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se funda la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto. **OFÍCIESE** y secretaría deje las constancias de rigor sobre la notificación que ha de surtirse a los encartados, por cualquier medio idóneo que sea efectivo.

CUARTO: PREVENIR a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan arribar los pronunciamientos respectivos (Art.5 Dcto. 306 de 1992). Secretaría proceda de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

KPM

¹ Como es criterio de este Despacho en todas las acciones constitucionales con ocasión de la pandemia.